

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00271 00

No se accede al desglose del pagare 002 solicitado con oficio 14634 de agosto 30 de 2021 por OSCAR HUMBERTO ALVAREZ MUÑOZ, quien se anuncia como técnico investigador IV del Cuerpo Técnico de Investigación, al no cumplirse las exigencias del artículo 116 del código General del proceso.

Notifíquese la presente determinación al interesado.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c9c8abed5c2458e3bc7a25ee1fb9d94e1f1a793d2fd10cd78731847d56491b**

Documento generado en 04/11/2021 05:42:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00223 00

En atención informe secretarial y solicitud vista a posición 56 del expediente y su documental anexa, conforme lo prevén los artículos 93 y 368 del código General del Proceso, se dispone:

Admitir la reforma de la presente demanda declarativa (Responsabilidad civil contractual) instaurada por TEOVALDO ARGEL ENAMORADO, contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA y RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Notifíquese el presente auto a las demandadas, siguiendo las pautas del numeral 4 artículo 93 *ejusdem*, esto es por estado, advirtiéndoles que de la reforma de la demanda se le corre traslado por diez (10) días.

Se reconoce al abogado Rafael Alberto Zúñiga Mercado como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dado que el demandante está amparado por pobre (auto de julio 7 de 2021) auto 2021-01-557584 de setiembre 14 de 2021, las cautelas ordenadas en auto de julio 14 hogaño, se mantienen, pues la promovida reforma a la demanda en nada afecta el trámite surtido.

Una vez se surta el trámite pertinente, se proveerá sobre la fecha que solicita la apoderada de Mapfre.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed1d07b0fa35cc530aedee8c826ddf8040045267fffd997dafc20d3fe5d1681**

Documento generado en 04/11/2021 05:34:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00307 00

De acuerdo a la documental que precede, se dispone:

1.- Poner en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que eleva el representante legal, promotor de EDUCAR EDITORES SA EN REORGANIZACIÓN, así como el auto 2021-01-557584 de setiembre 14 de 2021 que emitió la superintendencia de Sociedades, a fin de que se pronuncie sobre lo que estime pertinente.

2.- En atención a la comunicación y solicitud arribadas por el citado representante legal y promotor de EDUCAR EDITORES SA EN REORGANIZACIÓN, informando que por auto 202101557584 de setiembre 14 de 2021, la superintendencia de Sociedades admitió el proceso de reorganización regulado en la ley 1116 de 2006 de dicha sociedad, **se requiere a la parte ejecutante a fin de que se pronuncie sobre el contenido del mismo, en el sentido de indicar si prescinde o no del cobro de los dineros cuyo recaudo procura por medio de esta acción, contra** el otro deudor acá ejecutado (*art. 70 Ley 1116 de 2006*).

Así mismo, se advierte a la entidad ejecutante que si permanece silente, se continuara la ejecución únicamente con el otro deudor solidario (*art. 70 Ley 1116 de 2006*).

3.- Conforme se dispone en el literal c) del numeral 6 de la parte resolutive del auto 2021-01-557584 de setiembre 14 de 2021 que emitiera la referida superintendencia, tenga en cuenta el promotor que no hay lugar a que este despacho emita orden de levantamiento de medidas como lo solicita, pues en virtud del enunciado literal, el levantamiento de cautelas ocurre por ministerio de la ley con la ejecutoria el acto que emitiera la superintendencia de Sociedades.

Si bien si han ordenado medidas cautelares, de acuerdo al informe de títulos que antecede, no se ha materializado ninguna, por lo que no existen dineros para devolver a quien le fueron retenidos.

4.- Pónganse a disposición del juez del concurso, las medidas cautelares decretadas en este asunto respecto de EDUCAR EDITORES SA EN REORGANIZACIÓN. Déjense las constancias del caso.

Realizado lo anterior, oficiase a la Superintendencia de Sociedades comunicando lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f00c1954a52e2fc709e380aeaac89f3e31f3df96b674db2711fa69153fa8a1c**

Documento generado en 04/11/2021 05:34:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00398 00

Conforme lo prevé el artículo 368 del código General del Proceso, se dispone:

ADMÍTIR la presente demanda declarativa (Simulación) instaurada por LUIS RAFAEL PEÑA AVELLANEDA contra CECILIA PEÑA AVELLANEDA.

Aplicando los efectos del artículo 61 del código General del Proceso, se ordena integrar el contradictorio por activa con MARCELA, MARIA OLIVA, ANA ROSA, JOSE DEL CARMEN, ÁLVARO y FRANCISCO PEÑA AVELLANEDA y con NORMA JOANA, SANDRA PATRICIA, ALEXANDER OCTAVIANO, SAMIR, WILMAN ERLEY, MARIA ANGELICA y OMAIDA TORRES PEÑA en calidad de herederos determinados de Emilia Peña Avellaneda (qepd) y herederos indeterminados de esta.

La parte actora deberá notificar la presente determinación a los referidos litisconsortes en legal forma.

A las presentes diligencias imprímasele el trámite del proceso verbal (art. 368 C.G. del P.).

De ella y sus anexos, se ordena correr traslado al extremo demandado y Litis consortes por el término de veinte (20) días (art. 369 *ibidem*).

El presente auto notifíquese a la demandada y litis consortes como lo disponen los artículos 291, 292 o 301 *ejusdem*, o artículo 8 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Teniendo en cuenta la caución prestada, de conformidad con el literal b) numera 1 del artículo 590 *idem*, se decreta la inscripción de la demanda sobre el inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada que se identifica con matrícula inmobiliaria **50N-20315565**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminadas de la causante EMILIA PEÑA AVELLANEDA (q.e.p.d.), por secretaría procédase como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado German Jiménez Ladino, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b754676dc18e93802523e8d2234ae1a6e4b672f4cdbff1f7770f5230dbeed0b**

Documento generado en 04/11/2021 05:35:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00347 00

Conforme la documental vista a posiciones 182 a 184, se dispone:

PRIMERO: Incorporar a este trámite el ejecutivo 10014003024202000504 de SCOTIABANK COLPATRIA SA contra FABIO LEONARDO GALINDO MESA, remitido por el juzgado 24 civil municipal de Bogotá D.C. con oficio 0244 de marzo 23 de 2021.

SEGUNDO: Poner en conocimiento, con la notificación de esta providencia, tal incorporación, advirtiendo que los documentos pueden ser consultados en el expediente digital.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **3f813f5cd84dd54d1ebbf14678e3d3f14121f9a5c2b6f2ab3a2e02809d462f**

Documento generado en 04/11/2021 05:17:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00723 00

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la sala civil del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2798cbd0c79bd4783d7a15830798e4ce0ab2089690b6fcfec66ab0631f64daff**

Documento generado en 04/11/2021 05:18:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00267 00

No se accede a lo solicitado en el escrito que antecede, (*personería y terminación por desistimiento tácito*), toda vez que REMY IPS SAS no figura como demandada en este asunto.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f936dd899730c8703847fc316532120b9c34ba59b46b4da036adabd1f861541b**

Documento generado en 04/11/2021 05:19:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 100131030232021 00418 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese poder debidamente conferido, dirigido al juez cognoscente en el que se determine su objeto, cuantía, naturaleza del asunto y se incluya expresamente la dirección del correo electrónico de quien apodera a la parte demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro. *(num 1, art. 84, inc. 2º, art. 5º, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G.P).*

2. Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar que la apoderada de las demandantes cumple las exigencias del artículo 5º del referido decreto.

3. Conforme al mandato conferido ajuste el escrito de demanda hechos y pretensiones.

4.- Precise y determine cuáles son los cánones de arrendamiento que se aducen adeuda el arrendatario, así como la causal que motiva esta acción declarativa. *(art. 82, num. 4º CGP e inc. 3º, num. 2º, art. 90 del C. G. del P.).*

5.- Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona (entidad) a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

6. De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos al ente demandado.

7.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal del ente demandado. *(num. 3º, art. 84 e inc. 3, num 2 art. 90 CGP).*

8.- Del escrito subsanatorio deberá acreditar su envío con sus anexos al extremo demandado. *(inc. 4º, art. 6º D. leg. 806 de 2020).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73f21ece4cf56ebf580e266771b8b879f299c67b6ee267492b01ecc7dfbeee0**

Documento generado en 05/11/2021 07:48:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00404 00

Conforme lo prevén los artículos 422, 430 y 468 del CGP, se dispone:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra HUMBERTO y ANA FRANCISCA WALTEROS ALBARRACIN, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.1.-\$140'759.686, capital acelerado del pagaré 355032215.

1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el anterior valor a la tasa pactada del 20,40% efectiva anual, sin que en ningún momento llegue a superar la tasa que para cada período fije la autoridad competente para esta clase de créditos, causados a partir día siguiente de la presentación de la demanda, esto es octubre 23 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-\$15'182.790, por intereses de plazo causados a la presentación de la demanda, conforme a la siguiente relación.

TABLA No. 1 PAGARÉ No. 355032215	
FECHA DE EXIGIBILIDAD	INTERESES DE PLAZO
18/10/2020	\$ 1.529.727
18/11/2020	\$ 1.527.254
18/12/2020	\$ 1.524.756
18/01/2021	\$ 1.522.231
18/02/2021	\$ 1.519.678
18/03/2021	\$ 1.517.099
18/04/2021	\$ 1.514.492
18/05/2021	\$ 1.511.857
18/06/2021	\$ 1.509.194
18/07/2021	\$ 1.506.502
	\$ 15.182.790

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra HUMBERTO WALTEROS ALBARRACIN, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

2.1.- \$20'421.188, capital contenido del pagare 1114341.

2.2.- Los intereses de mora liquidados sobre la anterior suma, a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de octubre 23 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la DIAN, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 y 301 *ibídem*, “o” en su defecto como lo prevé el artículo 8° del decreto 806 de 2020, previniéndolo que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Decretase el embargo de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario identificados con folios de matrículas inmobiliarias **50C-546169 y 50C-546136**. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

Se reconoce personería al abogado Pedro José Bustos Chaves, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para las facultades del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2505caed718d564c6d54e7e93c86740ddc7c08d36ca699108ca3056739a7dc4b**

Documento generado en 04/11/2021 05:51:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>